



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20196660003023

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20196660003023*

Fecha: 21-03-2019

Código de dependencia 666

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Cartagena Bolívar

Señores

INDETERMINADOS

Asunto: Comunicación Auto 665 del 13 de agosto de 2018." *Por la cual se abre una indagación preliminar contra INDETRMINADOS y se adoptan otras determinaciones*"

Respetado señores

A través del presente me permito comunicarle que mediante Auto N° 665 del 13 de agosto de 2018, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia dispuso abrir una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y adoptar otras determinaciones.

En consecuencia de lo anterior, se considera surtida la comunicación de dicho acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

Teniente de Navio ~~STEPHANIE PAUWELS ROMERO~~
Jefe de Área Protegida
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyecto AFUENTESS



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo
Bocagrande, calle 4 No. 3 204 Cartagena - Colombia

Teléfono: (056655317

www.parquesnacionales.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

13 AGO 2018

665 - - - -

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

HECHOS

El día 20 de abril de 2018 en recorrido de control y vigilancia en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se encontró en las coordenadas geográficas 09°48'2.102" N y 75° 51'3.846" W, la siguiente novedad:

"... Conforme a programación de Recorrido de PVyC en la isla Tintipán – Archipiélago de San Bernardo, se evidenció al noreste de la laguna Salsipuedes en las coordenadas Geográficas 09° 48'2,102"N – 75° 51'3,846" W una tala de mangle rojo que abarca un área de 884 m2, desconociendo al presunto infractor..."

Que como consecuencia de lo anterior el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, profirió el Auto N° 009 del 26 de mayo de 2018, por medio del cual se impuso la medida preventiva de suspensión de la actividad.

Que mediante memorando N° 20186660006273 del 01 de junio de 2018, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo comunicó a indeterminados el contenido del auto mencionado, dicho oficio fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 18 de junio de 2018.

Que mediante memorando N° 20186660008533 del 10 de agosto de 2018, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió a esta Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos con el fin de iniciarse el trámite respectivo, así:

1. Formato de PV y C de fecha 20 de abril de 2018
2. Informe de Campo para proceso sancionatorio ambiental de fecha 20 de abril de 2018
3. Auto 009 de 25 de mayo de 2018
4. Comunicación Auto 009 de 25 de mayo 2018
5. Pantallazo publicación en página WEB comunicación Auto 005 de 25 de mayo de 2018
6. Informe técnico inicial radicado 2018666008196 de 10 de agosto de 2018

GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

Que artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe entre otras las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural:

Numeral 4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

Numeral 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámites que se requieran."*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: *"Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que atendiendo lo anterior y con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta indagada y así como, identificar al presunto infractor, esta Dirección Territorial ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de identificar a los presuntos infractores.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección Territorial ordenará la práctica de las siguientes,

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

DILIGENCIAS

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *"La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que con fundamento en lo anterior esta Dirección Territorial ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

1. Solicitar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se sirva requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a fin que suministre información sobre la matrícula catastral del predio ubicado en la isla de Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, en las coordenadas geográficas 09°48'2,102" N y 75° 51'3.846" W y nombre del propietario del mismo.
2. Solicitar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo se lleven a cabo recorridos mensuales al sitio ubicado en las isla de Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, en las coordenadas geográficas 09°48'2,102" N y 75° 51'3.846" W09°48'2,102" N y 75° 51'3.846" W, con el fin de evaluar si han continuado con las actividades presuntamente contrarias a la normativa ambiental, el estado del área intervenida y los presuntos infractores.
3. Las demás que surjan de las anteriores y sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de indagación.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS con el fin de identificar al presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Formato de PV y C de fecha 20 de abril de 2018
2. Informe de Campo para proceso sancionatorio ambiental de fecha 20 de abril de 2018
3. Auto 009 de 25 de mayo de 2018
4. Comunicación Auto 009 de 25 de mayo 2018
5. Pantallazo publicación en página WEB comunicación Auto 005 de 25 de mayo de 2018
6. Informe técnico inicial radicado 2018666008196 de 10 de agosto de 2018

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Solicitar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se sirva requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a fin que suministre información sobre la matrícula catastral del predio ubicado en la isla de Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, en las coordenadas geográficas 09°48'2,102" N y 75° 51'3.846" W y nombre del propietario del mismo.
2. Solicitar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo se lleven a cabo recorridos mensuales al sitio ubicado en las isla de Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, en las coordenadas geográficas 09°48'2,102" N y 75° 51'3.846" W09°48'2,102" N y 75° 51'3.846" W, con el fin de evaluar si han continuado con las actividades presuntamente contrarias a la normativa ambiental, el estado del área intervenida y los presuntos infractores.

MV
/

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

3. Las demás que surjan de las anteriores y sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de indagación.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo con la finalidad que comunique el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

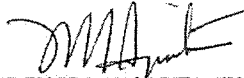
ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

13 AGO 2018



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Patricia Caparroso Pérez.

MM

